

Señor
JUEZ EN GRADO CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: AMPARO CONSTITUCIONAL O ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ
ACCIONADA: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.727.158 de Bucaramanga, domiciliada y residenciada en la ciudad de Tunja, por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho **AMPARO CONSTITUCIONAL O ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, en contra de **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** y/o quien haga sus veces, con el fin de que se ampare el derecho a Debido Proceso, Defensa y Contradicción, de acuerdo a los siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO:
SUJETOS PROCESALES:

1) LOS SUJETOS PROCESALES:

ACCIONANTE:
IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ
CC. 1.098.727.158
Dirección: Carrera 5 D No 4 AB- 03 Tunja Boyacá.
Teléfono: 3219756837
Correo notificaciones: espinosasolanye@gmail.com

ACCIONADA
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS
Dirección: avenida 10 # 28-46 Patio Centro 2 Piso
Teléfono: (7) 5552175
Correo notificaciones: transito@lospatios-nortedesantander.gov.co

CAPÍTULO SEGUNDO:
HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL AMPARO CONSTITUCIONAL O ACCIÓN DE TUTELA

PRIMERO: El día 30 de enero de 2020, en la secretaria de tránsito de Girón Santander, se realizó trámite de licencia de tránsito, por la compra de un vehículo automotor (motocicleta) de placas **IBC 999 E** de marca Yamaha.

SEGUNDO: El instituto de tránsito y transporte a través de notificaciones vía correo electrónico me notificaron de una foto multa **No 26922927** con fecha de **22 de enero de 2020**, cuando aún no era la propietaria del vehículo automotor como consta en la licencia de

tránsito y en el contrato de compraventa.

TERCERO: Nunca he asistido al municipio de los Patios, Norte de Santander y como lo mencione anteriormente no era la propietaria del vehículo al momento de la foto multa, razón por la cual no puedo aceptar el pago de la misma.

CUARTO: Le extraña a la suscrita, el comparendo de fecha de 22 de enero de 2020, ya que al momento de surtirse el traspaso de la moto IBC 99 E, no hubiera tenido inconveniente alguno ~~por~~ por el contrario se hubiese surtido en debida forma, la licencia de tránsito No 10020165158.

QUINTO: La infracción de tránsito debió ser notificada al señor CHRISTIAN ELIO AVELLANEDA MARTINEZ, quien según licencia de tránsito No 10017249209 era el propietario de dicho vehículo automotor.

SEXTO: La entidad accionada, no realizó la notificación en el tiempo establecido al señor CHRISTIAN ELIO AVELLANEDA MARTINEZ, por ende, la fotodetención aparece a mi nombre cuando no he infringido ninguna norma hasta el momento y no he podido realizar la venta de mi vehículo automotor por la fotodetención.

SEPTIMO: El día 21 de febrero de 2022, ante esta entidad presente Derecho de Petición, con los adjuntos correspondientes y el contrato de compraventa con el fin de dar certeza a los hechos mencionados con anterioridad.

NOVENO: Hasta la fecha no he recibido respuesta alguna por parte de la entidad accionada, la cual ha desconocido las diferentes comunicaciones telefónicas que he realizado con el fin de obtener respuesta al derecho de petición.

CAPÍTULO TERCERO: LEGITIMACIÓN PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Al tenor del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 56 de la Constitución Política de Colombia establece que la Acción de Tutela, podrá ser ejercida en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de su representante. De la misma forma se establece que se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de estos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurre, debe manifestarse en la solicitud. La Corte Constitucional en sentencia T416 de 1997, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, ha definido este requisito

La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado mediante sentencia favorable o desfavorable.

CAPÍTULO CUARTO:

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

En el presente el caso el único camino que procede es la Acción de Tutela con el fin de amparar mis derechos fundamentales.

El requisito de inmediatez se satisface al cumplir con el propósito de la protección inmediata de mis derechos fundamentales.

El requisito de subsidiariedad se satisface, como quiera que no cuento con otro medio de defensa judicial.

CAPITULO QUINTO: SOLICITUDES

PRIMERO: Levántese la notación de la infracción en mi nombre y a cargo de la Placa IBC 99 E por cuanto dicha actuación atenta contra mis facultades dispositivas, sobre mis facultades de propiedad de implicaciones administrativas desde la órbita económica.

SEGUNDO: La exoneración de la fotodetencción del comparendo **No 26922927** por indebida notificación al no garantizar mi debido proceso, al no ser la propietaria del vehículo automotor en la fecha que se realizó la fotodetencción.

TERCERO: Se genere el debido paz y salvo por dicha contravención (fotodetencción).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO (T 051 DE 2016)

Como se determinó anteriormente, el derecho fundamental al debido proceso administrativo se descompone en diferentes garantías, una de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona “de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga” la ley.

(SENTENCIA T 115 DE 2018)

El derecho al debido proceso, como desarrollo del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas, es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, *in genere*, de los poderes públicos; esto, pues tal y como lo preceptúa la Constitución Política, debe ser respetado indistintamente, tanto en las actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional.

(SENTENCIA C- 038 DE 2020)

El respeto del derecho a la defensa: La norma demandada exige que el propietario del vehículo sea vinculado al procedimiento administrativo contravencional “a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa”. La obligación de vinculación del propietario del vehículo no es cuestionada por el accionante. Por el contrario, algunos intervinientes consideran que se desconoce el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, porque aunque se vincula al propietario al procedimiento, la solidaridad establece de entrada que él es el responsable. Al respecto, considera la Sala Plena que aunque el propietario podrá ejercer formalmente los derechos propios de la defensa: la posibilidad de ser oído, de actuar directamente o mediante un apoderado, de aportar y solicitar pruebas y controvertir las allegadas al proceso y a ejercer los recursos legalmente previstos, en realidad, sin exigir imputabilidad personal para hacer exigible la obligación, el derecho a la defensa del propietario del vehículo se encuentra sustancialmente limitado, porque, a más de no exigir que sea el Estado quien demuestre que fue él quien cometió la infracción y que lo hizo de manera culpable – carga de la prueba del Estado en virtud de la presunción de inocencia-, se excluye, de los medios de defensa posibles, la prueba dirigida a demostrar que no fue él quien cometió la infracción. Igualmente, el Legislador, en la norma bajo control, no determinó cuáles serían las causales de exoneración del propietario respecto de la solidaridad legalmente establecida. En este sentido, ante la ausencia de exigencia de imputabilidad personal, el derecho a la defensa efectiva se encuentra vulnerado y la vinculación formal al proceso no es suficiente para garantizar el derecho fundamental al debido proceso, en su componente de derecho a la defensa.

En el artículo 8, numeral 3 de la resolución 0012379 de 2012, establece los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito:

Verificación y validación del pago de impuestos, SOAT e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito verifica el pago de impuestos del vehículo para lo cual requiere la respectiva copia del recibo de pago; valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT vigente para el vehículo que se pretende matricular y que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

Artículo 129 Código Nacional de Tránsito

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

Artículo 29 Constitucional:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Así mismo en Sentencia C-980 de 2010 la Corte Constitucional manifestó sobre el debido proceso administrativo:

“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE APORTO.

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de la tarjeta de tránsito
3. Copia de licencia de conducción
4. Copia de contrato de compraventa

ANEXOS.

Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ
CC. No 1.098.727.158
Dirección: Carrera 5 D N°4 AB- 03 Tunja Boyacá.
Teléfono: 3219756837

Correo: espinosasolanye@gmail.com

ACCIONADA: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

Dirección: avenida 10 # 28-46 Patio Centro 2 Piso

Teléfono: (7) 5552175

Correo notificaciones: transito@lospatios-nortedesantander.gov.co

Atentamente,

IRMA SOLANYE ESPINOSA R.

IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ

CC. No 1.098.727.158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020165158

PLACA **IBC99E** MARCA **YAMAHA** LINEA **YW125XFI** MODELO **2017**

CILINDRADA CC **125** COLOR **BLANCO NEGRO AZUL** SERVICIO **PARTICULAR**

CLASE DE VEHÍCULO **MOTOCICLETA** TIPO CARROCERÍA **SIN CARROCERÍA** COMBUSTIBLE **GASOLINA** CAPACIDAD Kg/PSJ **2**

NÚMERO DE MOTOR **E3V3E005440** REG **N** VIN **9FKSEB616H2005440**

NÚMERO DE SERIE ********* REG **N** NÚMERO DE CHASIS **9FKSEB616H2005440** REG **N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **ESPINOSA RODRIGUEZ IRMA SOLANYE** IDENTIFICACIÓN **C.C. 1098727158**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD ********* BLINDAJE **10** POTENCIA HP *********

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **902016000244840** I/E **I** FECHA IMPORT. **25/11/2016** PUERTAS **0**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *********

FECHA MATRÍCULA **01/12/2016** FECHA EXP. LIC. TTO. **30/01/2020** FECHA VENCIMIENTO *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO **STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON**

LT02005803571

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.098.727.158**
ESPINOSA RODRIGUEZ
APELLIDOS
IRMA SOLANYE
NOMBRES
IRMA SOLANYE ESPINOSA R
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **06-AGO-1992**
SANTANA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA **A+** G.S. RH **F** SEXO

28-SEP-2010 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO **REGISTRADOR NACIONAL**
JUAN CARLOS GALINDO VÁSQUEZ

A-0704900-00838297-F-1098727158-20160630 0050297920G 1 45331502

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10017249209

PLACA **IBC99E** MARCA **YAMAHA** LINEA **YW125XFI** MODELO **2017**

CILINDRADA CC **125** COLOR **BLANCO NEGRO AZUL** SERVICIO **PARTICULAR**

CLASE DE VEHÍCULO **MOTOCICLETA** TIPO CARROCERÍA **SIN CARROCERÍA** COMBUSTIBLE **GASOLINA** CAPACIDAD Kg/PSJ **2**

NÚMERO DE MOTOR **E3V3E005440** REG **N** VIN **9FKSEB616H2005440**

NÚMERO DE SERIE ********* REG **N** NÚMERO DE CHASIS **9FKSEB616H2005440** REG **N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **AYELLANEDA MARTINEZ CHRISTIAN ELIO** IDENTIFICACIÓN **C.C. 91352093**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD ********* BLINDAJE **10** POTENCIA HP *********

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **902016000244840** I/E **I** FECHA IMPORT. **25/11/2016** PUERTAS **0**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *********

FECHA MATRÍCULA **01/12/2016** FECHA EXP. LIC. TTO. **20/11/2018** FECHA VENCIMIENTO *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO **STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON**

LT02005195520

COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Entre CHRISTIAN EUO MELLANEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9135293, quien en el texto del presente documento se denominará simplemente como VENDEDOR, y IRMA SOFIE ESPINO, también mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su firma y se designará en lo sucesivo como COMPRADOR, hemos convenido en celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto.- El VENDEDOR se compromete a transferir al COMPRADOR la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica: Clase: MOTOCICLETA Marca: YAMAHA Modelo: 2011 Tipo: SW CARROCEER Color: GRANDE NEGRO AZUL Placas: 18C99E Motor: E33E002442 Serie: 9135293 Capacidad: 2 Servicio: APLICAR Matriculado en: BOGOTÁ

SEGUNDA. Precio. Como precio del automotor descrito las partes han acordado la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$ 6.250.000).

TERCERA. Forma de pago.- El COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: COTADO EN EFECTIVO

CUARTA. Obligaciones del vendedor.- El VENDEDOR se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, el VENDEDOR se obliga a realizar las gestiones de traspaso dentro de los 005 (2) días posteriores a la firma del presente escrito.

QUINTA. Reserva de dominio.- El VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio.

SEXTA Cláusula penal. Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico la suma de QUINIENTOS MIL pesos (\$ 500.000), cantidad de la cual será acreedora la otra.

SEPTIMA Gastos.- Los gastos que se ocasionen con motivo de esta compraventa serán cubiertos por LAS DOS PARTES

OCTAVA. Cláusula compromisoria.- Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será FLORIDABLANCA (lugar de ejecución del contrato), integrado por 2 árbitros designados conforme a la ley.

En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos hábiles, en la ciudad de FLORIDABLANCA, siendo los 29 días del mes de ENERO de dos mil VEINTE (2020).

El vendedor: [Firma]
C.C. 9135293

El comprador: IRMA SOFIE ESPINO
C.C. 1098727158

Testigo: Fidwin Corde
C.C. 1098727158

Testigo: Rodolfo Landinco
C.C. 7185298



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

FECHA
D M A

CIUDAD _____

VENDEDOR(ES):

Nombre y apellidos: Conce Gomez Nolas

C.C. N°: 1078932171

DIRECCIÓN:

COMPRADOR(ES):

Nombre y apellidos: Avelina Patricia Christian Edo

C.C. N°: 9132093

DIRECCIÓN:

DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las partes conviene celebrar el presente contrato de compraventa, que se registra por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicadas a la materia y en especial por las siguientes cláusulas PRIMERA.-OBJETIVO DEL CONTRATO mediante el presente contrato EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica.

CLASE: Motorista

MARCA: Yamaha

MODELO: 2017

TIPO DE CARROCERÍA:

COLOR: Blanco, Negro, Azul

MOTOR N°: E3V3ECC05440

CHASIS N°: 9FKECB616H2005440

SERIE:

PUERTAS:

CAPACIDAD:

ACTA O MANIFIESTO N°:

CIUDAD:

FECHA:

SITIO DE MATRICULA:

PLACA N°: IBC 99E

SERVICIO: Particular

SEGUNDA.-PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de:

(S/ 5.000.000 =) Cinco Millones de Pesos

TERCERA.-FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

De contado y en efectivo

CUARTA.-OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, compromisos de tránsito, papeles de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien del presente contrato. Igualmente, EL VENDEDOR(ES) EL COMPRADOR se obligan a realizar las gestiones del traspaso ante las autoridades de tránsito de los () días posteriores a la

firma del presente contrato. QUINTA.-ENTREGA en la fecha, el VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato al COMPRADOR, con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA.-RESERVA DEL DOMINIO: EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el ART. 952 del Código del comercio. SÉTIMA.-CLAUSULA PENAL: las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones de este acto jurídico, la suma de: () salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios a tener en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA.-GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLAUSULA ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de _____

al día _____

del mes de _____

del año _____

VENDEDOR

Nicolay Gomez

C.C. N°: 1078932171

TESTIGO

TESTIGO

COMPRADOR

Patricia Christian Edo

C.C. N°: 9132093

TESTIGO

TESTIGO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez Hoy, Miércoles diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando que se recibió vía correo electrónico la presente Acción de Tutela y la misma fue dirigida contra el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER para los ordenamientos a que haya lugar.



ANGELA PATRICIA CASTRO SUÁREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA

ACCIÓN DE TUTELA 2022-00097

Tunja - Boyacá, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La presente acción de tutela es remitida por la Oficina de Reparto de la Oficina Seccional de Administración Judicial de Tunja, a través del correo Institucional, la cual está suscrita por **IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. 1.098.727.158 de Bucaramanga, en contra del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER**, por la presunta vulneración a los derechos Fundamentales a la **DEFENSA y DEBIDO PROCESO**.

Al verificar, la acción constitucional se advierte que los hechos presuntamente constitutivos de la vulneración tienen sus efectos en el departamento del NORTE DE SANTANDER, específicamente en el Municipio de LOS PATIOS, lo que de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 1 del Decreto 333 de 2021, esto es: PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”.

En consecuencia, la competencia para conocer de esta acción, se encuentra ante el Juez Municipal – Reparto – del Municipio de Los Patios, por el factor territorial, en virtud a que es el lugar donde se presentó u ocurrió la presunta vulneración que se busca proteger,

además es en ese Municipio donde se producen los efectos de la vulneración de los derechos invocados.

De conformidad con lo dicho en precedencia, se ORDENA REMITIR por competencia, la presente acción, a la dirección electrónica demandasj01cmlospatios@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comuníquesele al accionante la decisión adoptada.

Radíquese en el sistema WEB TYBA- Déjense las correspondientes constancias, elabórese el formato de compensación.

CÚMPLASE

LA JUEZ



MARTINA NIÑO PULIDO

LA SECRETARIA



ANGELA PATRICIA CASTRO SUÁREZ

APCS/

República de Colombia



Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento

*Tunja 19 de octubre de 2022
Oficio Penal 1068*

Señora:

IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ

Dirección: Carrera 5 D No 4 AB- 03 Tunja Boyacá.

Correo notificaciones: espinosasolanye@gmail.com

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2022-00097

ACCIONANTE: IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), me permito INFORMARLE que se remitió por COMPETENCIA, la acción de tutela en referencia, se remitirá al Juzgado Municipal Reparto de los Patios (Norte de Santander) de conformidad con el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y con el artículo 1 y 2 del decreto 333 de 2021.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

ÁNGELA PATRICIA CASTRO SUÁREZ
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento

*Tunja 19 de octubre de 2022
Oficio Penal 1069*

Señor:

JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)

Los Patios (Norte de Santander)

Correo electrónico: demandasj01cmlospatios@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2022-00097

ACCIONANTE: IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), me permito compartir virtualmente, las diligencias referidas a su Despacho de conformidad de conformidad con el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y con el artículo 1 y 2 del decreto 333 de 2021.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

ÁNGELA PATRICIA CASTRO SUÁREZ

Secretaria

OFICIO PENAL 1068 DE TUTELA 2022 00097

Para: espinosasolanye@gmail.com Jue 20/10/2022 9:09 AM

OFICIO PENAL 1068 DE TUTELA 2022 00097

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

espinosasolanye@gmail.com (espinosasolanye@gmail.com)

Asunto: OFICIO PENAL 1068 DE TUTELA 2022 00097

Para: espinosasolanye@gmail.com Jue 20/10/2022 9:09 AM

OF. PENAL 1068 DE TUTELA 2022 00097.pdf

Señora:

IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ

Dirección: Carrera 5 D No 4 AB- 03

Tunja Boyacá.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2022-00097

ACCIONANTE: IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

Cordial saludo.

Me permito enviar en archivo pdf el oficio 1068 proferido dentro del radicado de la referencia, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

ANGELA PATRICIA CASTRO SUÁREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 19/oct./2022

Página

*'...

1

CORPORACION

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

JUECES CONSTITUCIONALES MUNICIPALES

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

014

1771

19/oct./2022

JUZGADO 4 PENAL MPAL FUNCION CONOCIMIENTO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

SUJETO PROCESAL

1098727158

IRMA SOLANYE

ESPINOSA RODRIGUEZ

01

*'...

אזהרה מנהל תביעה פלילית

G05001-OJ01X10

CUADERNOS 1

LLOPEZV

FOLIOS 9

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Generación de Tutela en línea No 1110008

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela, impetrada por **IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ** en contra del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**. Recibida a través de correo electrónico, procedente del JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE TUNJA, Despacho que declaró la falta de competencia para conocer la presente acción de tutela mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022. Correspondió a este Juzgado, por reparto Acta 235. Provea.

Los Patios, 20 de octubre de 2022



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA
Secretaria Ad hoc

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

Los Patios, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la anterior acción de tutela instaurada por **IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ** en contra del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** por considerar vulnerado el derecho fundamental del debido proceso, defensa y contradicción.

Teniendo en cuenta que el amparo constitucional deprecado reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1)- ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por **IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ** en contra del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**.

2)- NOTIFICAR a la entidad accionada **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** y **VINCULAR** a **UNION TEMPORAL PROYECTO VIAL LOS PATIOS**, al **SIMIT**, a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON-SANTANDER** y al señor **CHRISTIAN ELIO AVELLANEDA MARTINEZ**, para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de **tres (03) días**, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan **INFORMAR** y/o **CERTIFICAR** en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además, allegaran certificado de existencia y representación legal.

3) VINCULESE al **contradictorio a PLATAFORMA RUNT** quien informará cual es la dirección que la accionante **IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1098727158** tenía registrada en esa entidad en la fecha en que le fue impuesto el comparendo objeto de esta acción de tutela. Para el efecto se le concede el término de **tres (3) días** contados a partir del recibido de la comunicación.

4) REQUERIR a la accionante **IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRIGUEZ**, para que de manera **INMEDIATA** informe a este Despacho dirección electrónica de notificación y número celular de contacto del señor **CHRISTIAN ELIO AVELLANEDA MARTINEZ**, a fin de notificarlo de la vinculación al trámite de tutela. Igualmente, para que allegue copia del derecho de petición presentado ante el **INSTITUTO DE TRANSITO DE LOS PATIOS**, junto con la constancia del radicado, que relacionó en el hecho No. 7 del escrito de tutela.

5). NOTIFIQUESE el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

6). TENGASE como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:
Luisa Beatriz Tarazona Gelvez
Juez Municipal
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb81fdd97244b43d17dd7d43b21305e5e344cc336f6428505289ca0446af8505**

Documento generado en 20/10/2022 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la accionante dio respuesta al requerimiento manifestando lo siguiente: “...*manifiesto bajo gravedad de juramento que, desconozco la dirección electrónica y el número de celular del señor CHRISTIAN ELIO AVELLANEDA MARTINEZ, al no tener contacto con él, desde el día 30 de enero de 2020, cuando realizamos los trámites correspondientes a la venta del vehículo automotor tipo motocicleta de placas IBC 99 E en la SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRÓN, SANTANDER...*” Provea.

Los Patios, 21 de octubre de 2022



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA
Secretaria Ad hoc

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

Los Patios, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de evitar posibles vulneraciones de derechos fundamentales y futuras nulidades, se ordena notificar al señor CHRISTIAN ELIO AVELLANEDA MARTINEZ, en calidad de vinculado dentro del presente trámite de tutela, a través de la página Web del Despacho, al desconocerse la dirección electrónica de notificación y número celular de contacto, por el término **DOS (02) días**, para que si a bien lo considera ejerza el derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:
Luisa Beatriz Tarazona Gelvez
Juez Municipal
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2ba5369d68ea6dabe35edc5b59256f92c7b5045b64838182a4423dbf751796**

Documento generado en 21/10/2022 12:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>